

## MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDIENTE Nº 6/2024

Atendiendo al artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el expediente se justificará adecuadamente:

- **Objeto del contrato.**

Servicios de asesoría jurídica en materia de contratación pública y apoyo en derecho administrativo, así como la asesoría en materia fiscal para la Sociedad Insular para la Promoción de las Personas con Discapacidad, S.L. (SINPROMI).

Dada la naturaleza del objeto del contrato está dividido en DOS (2) LOTES:

LOTE 1. Servicios de asesoría jurídica en materia de contratación pública y apoyo en derecho administrativo. Código CPV: 79140000-7 Servicios de asesoría e información jurídica.

LOTE 2. Servicio de asesoría en materia fiscal. Código CPV: 79220000- Servicios fiscales.

- **Elección del procedimiento de licitación.**

Atendiendo al valor estimado del contrato, **111.684,61 €**, el procedimiento aplicable es el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159.1, letra a) y b) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En la contratación que se propone se da: por un lado, el requisito de la letra a) y es que el valor estimado sea inferior a la cantidad estipulada en el art. 22.1. letra a) de la LCSP que es 143.000 €; y por otro lado, se da el requisito de la letra b) y es que *“entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.*

Pese a lo anterior, igualmente se informa que el objeto del contrato, respecto a ambos lotes, no contiene prestaciones de carácter intelectual, a la vista de la Disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP: *“se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley”,* y de los pronunciamientos de los tribunales administrativos de contratos<sup>1</sup>: *“calificar como prestaciones de carácter intelectual el objeto de un contrato requiere no solo el ejercicio de actividades intelectivas en las que los correspondientes profesionales hayan de aplicar sus particulares conocimientos y pericia adquiridos por su específica formación, sino que es*

<sup>1</sup> Resolución n.º 194/2022, de fecha 1 de agosto de 2022, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

*necesario que las mismas se encuentren revestidas de un claro carácter innovador, creativo u original. En este sentido se ha pronunciado este Tribunal en su reciente Resolución n.º 177/2022, de 20 de julio, al igual que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución n.º 0637/2021, emitidas ambas tras haber sido dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional Sentencia de fecha 25 de junio de 2019 (Roj SAN 2708/2019), acudiendo a los requisitos establecidos por la jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo en interpretación del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual . Destaca de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo a que alude (Sentencia de 26 de abril de 2017, Roj STS 1644/2017) y recoge que «Resulta así que como se indica por la Administración, es innegable que en toda prestación de servicios intervienen en mayor o menor medida funciones humanas intelectivas, por lo que la interpretación de la Directiva objeto de debate debe ser, como señala el TACRC, referida a contratos en los que haya una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos. A esto debe sumarse la concurrencia de los elementos señalados de innovación y creatividad (...) no cabe confundir creación intelectual, que es objeto de protección, con mera actividad intelectual: " la protección intelectual tiene como objeto el producto generado por la actividad intelectual, y no la simple actividad intelectual. Lo contrario nos llevaría a proteger cualquier actividad intelectual, con independencia de que genere una creación innovadora." No puede concluirse como se pretende por la parte actora que los servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría de cualquier tipo son siempre prestaciones de carácter intelectual (pág. 16 de la demanda in fine) y así lo ha señalado el Tribunal Supremo por ejemplo en la citada sentencia de 26 de abril de 2017..."*

Finalmente la contratación no está sujeta a regulación armonizada ya que valor estimado del contrato es inferior a 221.000 euros, cifra prevista en el artículo 22.1, letra b) de la LCSP para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada que hayan de ser adjudicados por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

- **Criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

Para ser adjudicataria del contrato es preceptivo estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), según lo dispuesto por el artículo 159.4 letra a) de la LCSP. Bastará esta circunstancia para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la licitadora. A efectos de acreditación de dicha circunstancia, deberá presentarse un certificado de inscripción asegurándose de que los datos que ahí figuren correspondan a la realidad actual. La acreditación de la solvencia quedará acreditada siempre y cuando la información relativa a ella conste en el certificado de inscripción y, en caso de no figurar, deberá presentar la documentación que figura en la cláusula 4.3.1 del PCAP.

Así mismo, de acuerdo a la cláusula 159.4 letra a) de LCSP mencionada con anterioridad, aquellas licitadoras que, aunque no estén inscritas en el ROLECE, hayan presentado su solicitud de inscripción en el correspondiente registro (en fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas) a efectos de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional, sin perjuicio de que tengan que presentar acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, deberán presentar la documentación que figura en la cláusula 4.3.1 del PCAP.

**Solvencia económica y financiera (cláusula 4.3.1, letra a del PCAP) para AMBOS LOTES.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 87.1, letra a) y b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las licitadoras podrán optar por cualquiera de los siguientes medios de acreditación:

- Volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. En el caso que atendiendo a la fecha de constitución o inicio de actividades no alcancen las mismas el período de tres años, se exigirá que el licitador disponga del mínimo de solvencia exigido respecto del ejercicio de mayor volumen de los ejercicios disponibles. Se entiende que si ha ejecutado contratos en el mismo ámbito del que actualmente se está licitando por el volumen indicado va a tener solvencia económica necesaria para poder gestionar el mismo y para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato, y que se determinan en el objeto del mismo, entendiéndose razonable y conforme a derecho el umbral mínimo exigido.

1) Requisito mínimo de volumen anual de negocios exigido en el contrato:

- Se exige acreditar un volumen anual de negocios mínimo, sin incluir impuestos, en el año de mayor volumen de negocios de los tres citados, por importe al menos una vez y media el valor estimado del valor estimado del lote al que se presente, sin IGIC.
- En las uniones temporales de empresas se contabilizarán las sumas del volumen anual de negocios de cada una de las empresas que la integran, de manera acumulativa.

Al estar dividido el objeto del contrato en lotes, el volumen anual de negocios exigido anteriormente, se aplicará en relación con cada uno de los lotes, teniendo en cuenta lo que a continuación se indica:

V.E. LOTE 1: 95.495,49 €

V.E. LOTE 2: 16.189,11 €

2) Acreditación del volumen anual de negocios exigido en el contrato:

- El citado volumen anual de negocios del licitador se acreditará mediante certificación o nota simple, expedida por el Registro Mercantil, comprensiva de las correspondientes cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial, siempre que esté vencido el plazo de presentación de las cuentas del ejercicio correspondiente y se encuentren depositadas en dicho Registro. Si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deberán presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente para ello.
  - Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o en su caso, mediante la/s liquidación/es o declaración/es anual/es de impuesto/s en donde figure aquél.
- Justificante de la existencia de un **seguro de responsabilidad por riesgos profesionales**, por importe de igual o superior al valor estimado del lote al que se presente, sin IGIC.

La disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, deberá estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, debiendo aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

El requisito de la disposición de un seguro se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 150.2 de la LCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, de prórroga o de renovación del seguro.

Por último, se justifica la determinación de este requisito verificar que las licitadoras cuentan con el respaldo suficiente respecto al cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato, y que se determinan en el objeto del mismo, entendiéndose razonable y conforme a derecho el umbral mínimo exigido.

**Solvencia técnica o profesional para CADA LOTE.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 90.1, letra a) y h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se determinan los dos siguientes medios de acreditación:

**1º.-** La licitadora deberá presentar, bajo declaración responsable, una **relación de los principales servicios o trabajos realizados por la licitadora de igual o similar naturaleza que**

los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos y cuyo importe total deberá ser igual o superior al del valor estimado del lote al que presente oferta sin IGIC. La justificación de este criterio de solvencia se basa en que el área que propone el contrato entiende que si la empresa licitadora ha ejecutado servicios de igual o similar naturaleza de la actual licitación por el importe exigido contará con solvencia técnica suficiente para desarrollar el mismo.

La experiencia exigida anteriormente se aplicará en relación con cada uno de los lotes teniendo en cuenta lo que a continuación se indica:

V.E. LOTE 1: 95.495,49 €

V.E. LOTE 2: 16.189,11 €

Su acreditación, para la propuesta adjudicataria, consistirá en certificados de servicios prestados o realizados por la licitadora correspondiente al importe exigido en el párrafo anterior como requisito mínimo indicarán el importe, las fechas, el lugar de prestación y destinatarios de los mismos conforme al PCAP.

**2º.- Declaración debidamente fechada y firmada por la licitadora indicando el equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, conforme a las determinaciones que se requieren en la cláusula 4 del PPT y cláusula 4.3.1.b) del PCAP, justificando este criterio de solvencia en que, para la adecuada ejecución del contrato, es relevante que las empresas licitadoras cuenten con equipo técnico con la titulación y experiencia exigidas a continuación:**

#### LOTE 1:

- Un/a licenciado/a en Derecho o grado en Derecho (licenciatura o grado en Derecho), con una experiencia profesional mínima de 5 años en contratación pública.
- Un/a licenciado/a en Derecho o grado en Derecho (licenciatura o grado en Derecho), con una experiencia profesional mínima de 5 años en derecho administrativo.

#### LOTE 2:

- Un/a licenciado/a en Derecho o grado en Derecho (licenciatura o grado en Derecho) o licenciado/a en Economía o Administración y Dirección de Empresas o grado en Economía o Administración y Dirección de Empresas (licenciatura o grado en Economía o Administración y Dirección de empresas) con experiencia profesional mínima de 2 años en fiscalidad.
- Un/a licenciado/a en Derecho o grado en Derecho (licenciatura o grado en Derecho) o licenciado/a en Economía o Administración y Dirección de Empresas o grado en Economía o Administración y Dirección de Empresas (licenciatura o grado en

Economía o Administración y Dirección de empresas) con experiencia profesional mínima de 5 años.

Para ambos lotes, la acreditación de la solvencia técnica o profesional, en caso de resultar propuesta adjudicataria, será la siguiente: copia de las titulaciones y para la experiencia mínima exigida, los certificados que indiquen los servicios prestados por el equipo que la licitadora adscribe al contrato y la duración de los mismos. En los certificados emitidos por quienes recibieron los servicios deberá figurar el comienzo (mes y año) y la finalización (mes y año) del servicio.

Finalmente, de conformidad 90.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aquellas licitadoras que sean empresas “de nueva creación” (antigüedad inferior a cinco años), la solvencia técnica quedará acreditada solamente con la presentación de la declaración debidamente fechada y firmada por la licitadora indicando el equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación (artículo 90.1.h LCSP).

- **Criterios de adjudicación.**

De acuerdo con el artículo 145. 1, 2 y 4 de la LCSP, la adjudicación del futuro contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, la cual se podrá obtener con arreglo a criterios económicos y cualitativos, que podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, y vinculados todos ellos al objeto del contrato en los términos descritos en el artículo 145.6 de la LCSP.

<b>CRITERIO ECONÓMICO PARA EL LOTE 1 Y 2</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>Mejor oferta económica (anual) para el LOTE 1 y 2</b>	<b>40 puntos</b>
<p><u>Justificación:</u> A la vista del art. 145 LCSP se incluye un criterio económico para conocer la mejor relación calidad-precio. Así mismo, de conformidad con el artículo 146.2.b) LCSP, 2º párrafo, a la vista de que no existe una fórmula óptima para todos los casos y que además la elección de la fórmula económica suele constituir un núcleo de discusión en la práctica, la justificación de la fórmula polivalente elegida y contemplada en pliegos, se basa en el contenido tanto del informe 6/2014 de 3 de marzo de la JCCA de Aragón como en el criterio del Observatorio de Contratación Pública. Esta fórmula polivalente aporta buenos resultados tanto con pocas, como con muchas licitadoras y que además es lineal y corrige el “efecto de todo/nada en unos céntimos” introduciendo el valor relativo que la propia baja representase respecto del importe de licitación. Por todo ello, salvo mejor criterio, entendemos que la fórmula identifica la oferta económicamente más ventajosa, otorgando una puntuación</p>	40 puntos



proporcional y no arbitraria.

<b>CRITERIOS CUALITATIVOS</b>	
<b>Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas o parámetros objetivos LOTE 1</b>	<b>PUNTUACIÓN 60 puntos</b>
<p>Nº de años de experiencia del personal puesto a disposición del contrato en el ámbito de la contratación pública, repartiendo los 25 puntos en los siguientes tramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entre 7 años y 1 día adicionales o más: 25 puntos.</li> <li>- Entre 6 años y 1 día y 7 años adicionales: 15 puntos.</li> <li>- Entre 5 años y 1 día y 6 años adicionales: 10 puntos.</li> </ul> <p><u>Justificación:</u> Atendiendo al art. 145.2.2º LCSP, se valora como criterio de adjudicación el nº de años de experiencia del personal adscrito o puesto a disposición del contrato en el ámbito de la contratación pública (LCSP) <u>adicionales</u> al mínimo de 5 años exigidos como solvencia, entendiendo que, a la vista de la naturaleza del servicio, esa experiencia adicional de dicho personal técnico aportará mayor calidad al servicio mejorando significativamente a su mejor ejecución. Por este motivo es uno de los criterios cualitativos con mayor peso en la valoración, repartiendo dicha puntuación en tres tramos [Resolución 1396/2020 del TACRC, de 30 de diciembre de 2020 (recursos 620 y 630/2020); Resolución 310/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía («TARCJA»), de 17 de septiembre de 2020 (recurso 92/2020)].</p>	25 puntos
<p>Nº de años de experiencia del personal puesto a disposición del contrato en el ámbito del derecho administrativo, repartiendo los 25 puntos en los siguientes tramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entre 7 años y 1 día adicionales o más: 25 puntos.</li> <li>- Entre 6 años y 1 día y 7 años adicionales: 15 puntos.</li> <li>- Entre 5 años y 1 día y 6 años adicionales: 10 puntos.</li> </ul> <p><u>Justificación:</u> Atendiendo al art. 145.2.2º LCSP, se valora como criterio de adjudicación el nº de años de experiencia del personal adscrito o puesto a disposición del contrato en el ámbito del derecho administrativo adicionales al mínimo de 5 años exigidos como solvencia, entendiendo que, a la vista de la naturaleza del servicio, esa experiencia adicional de dicho</p>	

personal técnico aportará mayor calidad al servicio mejorando significativamente a su mejor ejecución. Por este motivo es uno de los criterios cualitativos con mayor peso en la valoración, repartiendo dicha puntuación en tres tramos [Resolución 1396/2020 del TACRC, de 30 de diciembre de 2020 (recursos 620 y 630/2020); Resolución 310/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía («TARCJA»), de 17 de septiembre de 2020 (recurso 92/2020)].

Compromiso de realización de comunicaciones electrónicas durante la ejecución del contrato.

Justificación: Se incluye este criterio atendiendo al art. 145.2.1º, segundo párrafo, LCSP, al ser un compromiso de carácter medioambiental vinculado al objeto del contrato, puesto que se refiere o integra prestaciones vinculadas a la ejecución del contrato ya que la contratista emitirá comunicaciones y/o consultas tanto a SINPROMI como a terceros cuando proceda dentro de la ejecución del contrato.

10 puntos.

<b>CRITERIOS CUALITATIVOS</b>	
<b>Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas o parámetros objetivos LOTE 2</b>	<b>PUNTUACIÓN 60 puntos</b>
<p>Nº de años de experiencia adicional del personal, con mayor experiencia mínima exigida, puesto a disposición del contrato en el ámbito de la asesoría fiscal, repartiendo los 50 puntos en los siguientes tramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entre 7 años y 1 día adicionales o más: 50 puntos.</li> <li>- Entre 6 años y 1 día y 7 años adicionales: 25 puntos.</li> <li>- Entre 5 años y 1 día y 6 años adicionales: 10 puntos.</li> </ul> <p>Aspecto a tener en cuenta: en la valoración de este criterio no se sumarán los años de experiencia adicional de las dos personas adscritas al contrato, sino que, únicamente se tomará en consideración la experiencia adicional de la persona con mayor experiencia mínima (5 años) en fiscalidad.</p> <p><u>Justificación:</u> Atendiendo al art. 145.2.2º LCSP, se valora como criterio de adjudicación solamente el nº de años de experiencia adicionales de la persona adscrita o puesta a disposición del contrato en el ámbito de la asesoría fiscal y por encima del mínimo de 5 años exigidos como solvencia, entendiéndose que, a la vista de la naturaleza del servicio, esa</p>	<p>50 puntos</p>



<p>experiencia adicional aportará mayor calidad al servicio mejorando significativamente a su mejor ejecución. Por este motivo es el criterio cualitativo con mayor peso en la valoración, repartiendo dicha puntuación en tres tramos [Resolución 1396/2020 del TACRC, de 30 de diciembre de 2020 (recursos 620 y 630/2020); Resolución 310/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía («TARCJA»), de 17 de septiembre de 2020 (recurso 92/2020)].</p>	
<p>Compromiso de realización de comunicaciones electrónicas durante la ejecución del contrato.</p> <p><u>Justificación:</u> Se incluye este criterio atendiendo al art. 145.2.1º, segundo párrafo, LCSP, al ser un compromiso de carácter medioambiental vinculado al objeto del contrato, puesto que se refiere o integra prestaciones vinculadas a la ejecución del contrato ya que la contratista emitirá comunicaciones y/o resoluciones a consultas cuando proceda dentro de la ejecución del contrato.</p>	<p>10 puntos.</p>

- **Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.**

Conforme a los artículos 100 y 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato se determinan de la siguiente manera:

**Presupuesto base de licitación.** Es el límite máximo de gasto que SINPROMI puede comprometer para la duración inicial del contrato, en concepto de tanto alzado, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC) al tipo del 7% asciende a la cantidad de: **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (39.834,18 €).**

El importe total de los costes directos e indirectos, así como el desglose de los conceptos que los integran y otros eventuales gastos que lo componen, son estimativamente los siguientes:

Coste directo	30.415,20 €
coste indirecto	608,30 €
subtotal	31.023,50 €
14% GGE	4.343,29 €
6% BI	1.861,41 €

SUBTOTAL	37.228,20 €
IGIC	2.605,97 €

<b>TOTAL PBL</b>	<b>39.834,18 €</b>
------------------	--------------------

En concreto, dentro del presupuesto base de licitación, los costes laborales que se han tenido en cuenta, conforme al Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos de Santa Cruz de Tenerife (LOTE 1) y Convenio Colectivo Estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales (LOTE 2), estimando un número de horas de trabajo, han sido:

Nivel Profesional	Salario 2024	Trienio	Coste S.S.	COSTE TOTAL 2024	COSTE HORA 2024
Titulado/a Superior jurídico	32.814,90 €	3.281,49 €	11.550,84 €	47.647,23 €	27,09 €
Titulado/a Superior fiscal	24.475,51		7.832,16	32.307,68	18,37 €

LOTE 1			
Titulado 1	70	1.896,30	22.755,60 €
Titulado 2	10	270,9	3.250,80 €
			<b>26.006,40 €</b>

LOTE 2			
Titulado 3	10	183,70 €	2.204,40 €
Titulado 4	10	183,70 €	2.204,40 €
			<b>4.408,80 €</b>

**30.415,20 €**

**Valor estimado del contrato.** Incluye todos los conceptos del contrato que lo integran, las prórrogas, y la totalidad de gastos previstos en el artículo 101.2 de la LCSP, excluyendo IGIC al tipo 7%, asciende a la cantidad de **CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (111.684,61 €)**. En el importe del valor estimado no se contemplan posibles modificaciones.

Conforme al artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de la LCSP, el valor estimado del contrato incluyendo todos los conceptos del contrato que lo integran y la totalidad de gastos previstos:

Coste directo	30.415,20 €
coste indirecto	608,30 €
subtotal	31.023,50 €
14% GGE	4.343,29 €
6% BI	1.861,41 €

Duración inicial	37.228,20 €
<b>2 p. prórrogas</b>	<b>111.684,61€</b>

Para realizar el cálculo, como se recoge con anterioridad, se han tenido en cuenta los costes laborales, estimando un número de horas de trabajo, y conforme al Convenio Colectivo mencionado.

**Presupuesto de licitación de los servicios.** Será el que resulte de excluir el IGIC que deberá soportar SINPROMI, S.L. al presupuesto base de licitación ascendiendo el presupuesto de licitación a la cantidad de: **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (37.228,20 €).**

**Importe del IGIC.** Teniendo en cuenta el Presupuesto Base de Licitación, el igic asciende a la cantidad de: **DOS MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.605,97 €).**

- **Condiciones especiales de ejecución:**

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 202 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se prevén las siguientes condiciones especiales de ejecución todas ellas vinculadas al objeto del contrato, compatibles con el Derecho de la Unión Europea, previstas en la cláusula 24 del PCAP, no discriminatorias, y son las siguientes:

- El cumplimiento de sus obligaciones previstas en la cláusula 21.8 del PCAP.
- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato si durante la ejecución del contrato o al tiempo de la recepción se constatará por el órgano de contratación que por causa imputable a la persona contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación previstas en el pliego y, en particular, las relativas al pago a subcontratistas, de conformidad con lo establecido en los artículos 215 a 217 de la LCSP, pudiendo SINPROMI comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los subcontratistas, a cuyo efecto podrá requerir cuanta documentación estime necesaria al efecto para la comprobación del cumplimiento de dicha obligación.
- El incumplimiento de la obligación, por parte del contratista, de adscribir durante toda la ejecución del contrato el equipo técnico exigido, así como los medios externos de otras entidades que el licitador hubiera aportado para acreditar su solvencia, en su caso.
- El incumplimiento del compromiso de mantener en plantilla el porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa de conformidad con los términos que constan en la cláusula 21.11 del pliego (cuando el contrato se adjudique en virtud del criterio preferencial de desempate, sí procede).

- El incumplimiento de la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como de las obligaciones recogidas en este pliego, relativas al tratamiento por el contratista (Encargado) de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que se especifican en el presente pliego.

- **Necesidad.**

Actualmente, tanto el Área de Administración como el Área del Servicio Jurídico de SINPROMI encuentran dificultades para responder, en tiempo y forma, a las necesidades y requerimientos legales exigidos a la vista del escaso número de personal con el que cuentan en plantilla en relación con la ingente carga de trabajo que gestionan diariamente, por lo que se hace necesario contar con un apoyo externo.

En materia de derecho administrativo-contratación pública se debe tener en cuenta, principalmente, el ejercicio de regularización interna de las contrataciones de esta Sociedad Insular en base a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), no sólo las propias de SINPROMI, sino también aquellas sujetas a varios encargos; dos de ellos, en materia medioambiental, críticos y demandantes en cuanto a sus necesidades que, como medio propio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS). Además, el Consejo de Administración, reunido en fecha 21 de diciembre de 2023, aprobó el Plan de Contratación de esta Sociedad Insular para la anualidad 2024, y para alcanzar el mayor grado de cumplimiento posible del mismo, se ve imprescindible contar con apoyo externo, el cual se prevé será necesario contar recurrentemente, puesto que se debe planificar la contratación anualmente (art. 28.4 LCSP), prepararla y licitarla, labor que se torna ardua con los medios personales técnicos con los que cuenta el área, así como el seguimiento a las incidencias que pueden tener lugar a lo largo de la vida de los expedientes de contratación, sin perjuicio del resto de labores jurídico-administrativas que lleva el departamento independientes de las vinculadas a la contratación pública.

Por otra parte, la creciente complejidad del entorno tributario al que se enfrenta la empresa, caracterizado por constantes cambios legislativos y una mayor exigencia en la precisión del cumplimiento fiscal, hace imprescindible para SINPROMI la contratación de servicios especializados en asesoría fiscal. Esta necesidad no solo se fundamenta en la búsqueda de evitar sanciones por inobservancia de las normativas fiscales, sino también en el objetivo estratégico de optimizar la carga tributaria de la entidad. La eficaz gestión fiscal es crucial para asegurar la sostenibilidad económica y financiera de SINPROMI, permitiéndole reasignar recursos ahorrados hacia la ampliación y mejora de sus servicios a la comunidad. Además, una asesoría fiscal especializada proporcionará soporte vital en la identificación de oportunidades de ahorro fiscal, a través de la aplicación adecuada de incentivos, deducciones y exenciones tributarias disponibles, asegurando así una gestión financiera más eficiente y alineada con las metas estratégicas de la organización.

- **Insuficiencia de medios.**



Obra en el expediente informe independiente al respecto.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la última firma electrónica emitida,

Fdo. Director Área Soporte Servicios  
Centrales y Área de Administración.

Fdo. Responsable Área Servicio Jurídico.